

Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa Distribuciones Giménez y Cia., S.A. con último domicilio conocido en c/ Belchite 14 bajo de Logroño y dedicada a la actividad de comercio en general, se pone en su conocimiento que por esta Inspección Provincial se levantó Acta de Infracción n° 151/88 de fecha 29-4-88, cuyo texto es el siguiente:

El Controlador Laboral que suscribe promueve Acta de Infracción, en uso de las facultades que le otorga el RDto. 1667/86, de 26-5 (BOE 8-8-86) como consecuencia de haber constatado, los siguientes hechos: Que en visita realizada a la misma con fecha 10-2-88 y posterior comprobación de la documentación procedente efectuada el 17-2-88, no solicitó de la Oficina de Empleo a la trabajadora Nieves Velilla García, por cuanto habiendo contratado los servicios de dicha trabajadora con fecha 21-11-87, la correspondiente Oferta de Empleo n° 69271 fue tramitada ante el INEM el 23-11-87.

Lo que se estima contrario a lo dispuesto en el art. 16.1 de la Ley 8/80 de 10 de marzo (Estatuto de los Trabajadores).

El Inspector de Trabajo que suscribe en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 39/62 de 21-7 Dto. 2122/71, de 23-7 (BOE 21-9-71) y Dto. 1860/75, de 10-7 (BOE 12-8-75) extiende Acta calificando los hechos como infracción GRAVE en grado MINIMO de conformidad con lo establecido en art. 27.1, Art. 36.1 y 37.1, Ley 8/88 de 7-4 (BOE 15-4-88).

Por lo que se propone la imposición de la multa total de pesetas: Cincuenta mil cien pesetas (50.100), de conformidad con lo dispuesto en el Art. 37.2 de la Ley 8/88 de 7-4 citada.

Se advierte a la empresa que en el término de quince días hábiles desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargos acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el Art. 15 del Dto. 1860/75, de 10-7.

Logroño, a 31 de mayo de 1988.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Antonio Colina Robledo.

Acta de infracción

III.B.227

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa Cruz Bermejo de Blas, con último domicilio conocido en c/ Albia de Castro 4 de Logroño y dedicado a la actividad de café-bar, se pone en conocimiento que por parte de esta Inspección Provincial se levantó Acta de Infracción n° 172/88 de fecha 11-5-88, cuyo texto es el siguiente:

El Controlador laboral que suscribe, promueve Acta de Infracción, en uso de las facultades que le otorga el RDto. de 26-5 (BOE 8-8-86) como consecuencia de haber constatado los siguientes hechos: Que en visita realizada a la misma el 9-2-88 y posterior examen practicado en esta Inspección el 11-2-88 se ha comprobado que dicha empresa no lleva en orden y al día el Libro de Matrícula de Personal.

Lo que se estima contrario a lo dispuesto en el Art. 65 del Dto. 2065/74, de 30-5 (BOE 20 y 22-7-74) y en el Art. 19 de la O.M. de 28-12-66 (BOE del 30) y en el Artículo 2 de la O.M. 7-7-67 (BOE 19 del).

El Inspector de Trabajo que suscribe en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 39/62, de 21-7 Dto. 2122/71 de 23-7 (BOE 21-9-71) y Dto. 1860/75, de 10-7 (BOE 12-8-75) extiende acta calificando los hechos como infracción GRAVE en grado MINIMO de conformidad con lo establecido en Art. 4.1.2.e) y Art. 5 del Dto. 2892/70 de 12-9 (BOE 12-10-70).

Que no se levanta Acta de Liquidación de cuotas.

Por lo que propone la imposición de la multa total de: Cinco mil cien pesetas (5.100) de conformidad con lo dispuesto en Art. 6.2 del Dto. 2892/70 citado, en relación con Arts. 60 y 193 del Dto. 2065/74 citado, normativa vigente en el momento de comisión de la infracción.

Se advierte a la empresa que en el término de 15 días hábiles desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargos acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el Art. 15 del Decreto 1860/75 de 10-7 (BOE 12-8-75).

Logroño, a 31 de mayo de 1988.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Antonio Colina Robledo.

Acta de infracción

III.B.228

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa Cruz Bermejo de Blas, con último domicilio conocido en c/ Albia de Castro, n° 4, de Logroño y dedicado a la actividad de Café-Bar, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección Provincial se levantó Acta de Infracción n° 173/88 de fecha 11-5-88, cuyo texto es el siguiente:

El Controlador que promueve el Acta de Infracción a la empresa mencionada, en uso de las facultades que le otorga el RDto. 1667/86, de 26-5 (BOE 8-8-86) como consecuencia de haber constatado los siguientes hechos: Que en visita realizada a la misma con fecha 9-2-88 y examinados los correspondientes documentos en esta Inspección el 11-2-88 se ha comprobado que el trabajador autónomo que figura como titular de la

presente Acta no ha cotizado al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos los meses de noviembre y diciembre de 1987, cuyo plazo de ingreso lo tenía autorizado por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social hasta el 31-12-87.

Lo que se estima contrario a lo dispuesto en el Art. 15 del Dto. 2065/74, de 30-5 (BOE 20 y 22-7-74) y en los Arts. 11, 12 y 13 del Dto. 2530/70 de 20-8 (BOE 15-9-70) y en los Arts. 19, 20 y 21 de la O.M. de 24-9-70 (BOE del 30).

El Inspector de Trabajo y Seguridad Social que suscribe en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 39/62, de 21-7 Dto. 2122/71, de 23-7 (BOE 21-9-71) y Dto. 1860/75, de 10-7 (BOE 12-8-75), extiende acta calificando los hechos como infracción GRAVE en grado MINIMO de conformidad con lo establecido en el Art. 14.1.5, Art. 36.1 y 37.1 Ley 8/88 de 7-4 (BOE 15-4-88).

Que no se levanta Acta de liquidación de cuotas.

Por lo que propone la imposición de la multa total de: Cincuenta mil cien pesetas (50.100) de conformidad con lo dispuesto en el Art. 37.3 de la Ley 8/88 citada.

Se advierte a la empresa que en el término de quince días hábiles desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargos acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el Art. 15 del Dto. 1860/75, de 10-7.

Logroño, a 31 de mayo de 1988.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Antonio Colina Robledo.

Acta de infracción

III.B.229

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación al trabajador autónomo Santiago Araque Monzón con último domicilio conocido en c/ General Franco 28-30, de Logroño y dedicado a la actividad de comercio menor, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección Provincial se levantó Acta de Infracción n° 183/88 de fecha 18-5-88, cuyo texto es el siguiente:

El Controlador Laboral que promueve Acta de Infracción a la empresa mencionada, en uso de las facultades que le otorga el Real Decreto 1667/86 de 26-5 (BOE 8-8-86) como consecuencia de haber constatado los siguientes hechos: Que en visita realizada a la misma con fecha 11-2-87 y en posterior examen de los documentos de cotización, realizado en esta Inspección el día 18-2-88, se ha constatado que el trabajador autónomo que figura como titular de la presente Acta, no ha cotizado al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de enero/87 a diciembre/87.

Lo que se estima contrario a lo dispuesto en el Art. 15 del Dto. 2065/74 de 30-5 (BOE 20 y 22-7-74) y en los Arts. 11, 12 y 13 del Dto. 2530/70 de 20-8 (BOE 15-9-70) y en los Arts. 19, 20 y 21 de la O.M. de 24-9-70 (BOE 30-9-70).

El Inspector de Trabajo que suscribe en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 39/62 de 21-7 Decreto 2122/71 de 23-7 (BOE 21-9-71) y Dto. 1860/75, de 10 de julio (BOE 12-8-75) extiende Acta calificando los hechos como infracción LEVE en grado MINIMO de conformidad con lo establecido en el Art. 4.1.1.n) y Art. 5 del Dto. 2892/70 de 12-9 (BOE 12-10-70) en relación con Art. 76 del Dto. 2530/70.

Que no se levanta Acta de Liquidación de cuotas.

Por lo que se propone la imposición de la multa total de: Diez mil pesetas (10.000) de conformidad con lo dispuesto en el Art. 57.3 Ley 8/80 de 10-3 (BOE 14-3-80), en relación con Art. 4 del Real Decreto Ley 10/81 de 19-6 (BOE 20-6-81) y Art. 76 del Dto. 2530/70 citado.

Se advierte a la empresa que en el término de quince días hábiles desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargos de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el Artículo 15 del Decreto 1860/75, de 10 de julio (BOE 12-8-75).

Logroño, a 31 de mayo de 1988.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Antonio Colina Robledo.

Acta de infracción

III.B.230

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación al trabajador autónomo Pedro Calleja Moreno, con último domicilio conocido en c/ Cantabria, n° 5, de Logroño y dedicado a la actividad de la publicidad, se pone en conocimiento que por parte de la Inspección Provincial se levantó Acta de Infracción n° 200/88 de fecha 20-5-88, cuyo texto es el siguiente:

El Cóntrador Laboral que suscribe, promueve Acta de Infracción al trabajador autónomo mencionado, en uso de las facultades que le otorga el RDto. 1667/86, de 26-5 (BOE 8-8-86) como consecuencia de haber constatado los siguientes hechos: Que en visita a la misma con fecha 3-2-88 y posterior examen de la documentación laboral el 16-2-88 se ha constatado que el trabajador autónomo Pedro Calleja Moreno, no ha cotizado al RETA durante el periodo de 1-4-87 a 29-2-88.

Lo que se estima contrario a lo dispuesto en el Art. 15 del Dto. 2065/74 de 30-5 (BB.OO.E. 20 y 22-7-74) y Arts. 11, 12 y 13 del Dto.